CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO

NOSOTROS: CARLOS ARTURO MONTOYA VAQUERANO, de), de	de edad,							
	, del domicilio de	(10)		, dep	artam	ento	de.			, co	
Documento Único de Iden	tidad Número	•	•	2	*						

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse "BOLPROS, S.A. DE C.V." o simplemente BOLPROS, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trecientos mil novecientos noventa y cuatro -ciento dos-seis, calidad que acredito mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, la las catorce lhoras y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diéciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Miquel Ángel Servellón Guerrero, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de otros contratos mercantiles, el día diez de octubre de dos mil dieciocho, del que consta que el señor Carlos Eduardo Oñate Muyshondt, en su calidad de Director Presidente y por consecuente Representante Legal de BOLPROS, S.A. DE C.V., y YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de años de edad, , del , con Documento Unico de Identidad domicilio de . Departamento de y con Número de Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Presidente Ad-Honorem, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES. DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta -cero cero dos-uno; lo cual acredito mediante la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, que contiene mi nombramiento, donde consta que mi persona YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, es el Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto. Nacional de los Deportes de El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor CONAN TONATHIU CASTRO; de fecha once de junio del dos mil diecinueve, c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCO, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve,



"fil mudalo de akta Comeno, que depolatado en la zapenhamberoa sier Secenca lamenados sa focho 27 do marzo de 2019, de configlicament a ne Aco, 22 de la Leo de Pratorción a Consuestan y az de antienflamente:



www.bolpros.com Tel.:(503) 2133-1600

Colonia Avila Pasaje 1, Casa No. 9, San Sawador, El Salvador

of the grown of the same of anything

publicado en el Diario Oficial número CIENTO TRECE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fechadiecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la Republica, por medio del cual consta que se nombra a YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "Ad-Honorem" quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número CUARENTA Y OCHO; instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia CONAN TONATHIU CASTRO, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; y d) La transcripción del Acuerdo de Comité Directivo del INDES, número doscientos setenta y seis-diecinueve-dos mil diecinueve, del Acta número diecinueve-dos mil diecinueve, de sesión del veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve; en el que se acuerda autorizar al Presidente Ad honorem del INDES, para que otorgue convenio con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. por servicios de Negociación por cuenta del Estado, de conformidad a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; actuando en la calidad antes expresada, a quien en este documento se podrá hacer referencia como: "La Institución". En este acto, contando con las facultades necesarias y suficientes, acordamos celebrar el presente CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO, en virtud del Decreto Legislativo Número ochocientos setenta y cinco del tres de enero de dos mil dieclocho, publicado en el Diario Oficial Número once, Tomo Número cuatrocientos dieciocho de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, sobre "Reformas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios contenida en el Decreto Legislativo Número treinta y tres de fecha diecinueve de junio un mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y cuatro, Tomo trescientos treinta y seis de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete", en la que las entidades del Estado Salvadoreño puedan adquirir bienes y servicios, y vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, sin la intermediación de un Puesto de Bolsa, correspondiendo a la Bolsa de Productos y Servicios "realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando la libre competencia, que sea eficiente y transparente", mismo que se regirá por las siguientes condiciones:

I. LAS PARTES:

I-A.

BOLPROS, con base a los artículos dos, diez y dieciocho de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios está autorizada para realizar negociaciones por cuenta del Estado, en los términos establecidos en dicha ley.

1-B.

La institución nombra a BOLPROS, como su representante para la realización de las actividades mercantiles a que el presente CONVENIO se refiere, atendiendo las disposiciones normativas que rigen el mercado de productos y servicios, quedando obligada actuar con la diligencia de un buen comerciante, interviniendo en nombre y por cuenta de ella.

II. REGULACIÓN APLICABLE.

De conformidad al artículo dos, literal "e", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución se encuentra habilitada para realizar operaciones en la Bolsa, por lo que en este acto reconoce y acepta que el presente CONVENIO se regirá por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, su reglamento e instructivos, y las normas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador que en adelante se llamará la "normativa bursátil" aplicable en lo relativo a los procesos de contratación, adjudicación y líquidación de la Bolsa de Productos y Servicios.

III. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente CONVENIO, es establecer las cláusulas bajo las cuales BOLPROS, prestará a la Institución, el servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la "normativa bursátil", firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos que sean necesarios para ejecutar los encargos que " la Institución" realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando de forma precisa las órdenes de la Institución. Ordenes que deberán ser escritas, por correo electrónico, u otro medio que pueda ser evidenciable.

En todo caso, BOLPROS, queda instruida expresamente para cuidar de los encargos que la Institución, le realice bajo el marco del presente CONVENIO, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las ordenes que la institución gire. Sin perjuicio de lo anterior la Institución podrá, mediante aviso por escrito a BOLPROS", modificar alguna instrucción conforme a la "normativa bursátil". El aviso en cuestión solo tendrá efectos a partir de su recepción por parte de la "BOLPROS", salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes.

Las ordenes e instrucciones de negociación ya sean de compra o venta, libradas por la Institución, a BOLPROS, bajo el presente CONVENIO, se llamarán ORDENES DE NEGOCIACIÓN y para que surtan los efectos previstos en el presente CONVENIO, deberán girarse en apego a la "normativa bursátil" aplicable, así como, a través de los medios de comunicación, circulares y en los formatos que BOLPROS haya establecido.

IV. SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ BOLPROS.

En virtud de este CONVENIO BOLPROS, prestará a la institución los siguientes servicios:





"The models deliested considers has dispositively on he hypomentes and best and best some finite of the product of the manual delies of the product of the manual delights of the manual delights of the product of the



www.bolpros.com Tel.:(503) 2133-1600

3

Colonia Ávita Pasaje 1, Casa No. 9, San Salvador, El-Salvador.

- a. El servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la "normativa bursátil", firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos, que sean necesarios para ejecutar los encargos que la Institución realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando las instrucciones del mismo, en aquellas acciones y documentos indicados en la "normativa bursátil".
- b. Asesorar a la institución en la formulación de las Ofertas en Firme.
- c. Revisar los proyectos de Ofertas en Firme previo a su suscripción y divulgación a los Puestos de Bolsa y Licenciatarios, realizar las observaciones o recomendar los cambios que sean pertinentes y comunicarlas al delegado de la Institución.
- d. Tramitar las consultas que se realicen a la Institución, así como las respuestas que está otorgue.
- e. Coordinar la presentación de muestras u ofertas técnicas con la Institución.
- f. Dar seguimiento a lo pactado en cualquiera de los contratos que se generen en cumplimiento a las negociaciones cerradas en la Bolsa, encargándose de presentar la documentación que fuere necesaria y de solicitar el fiel cumplimiento de lo establecido en cualquier contrato suscrito.
- g. Seguimiento de las operaciones realizadas en virtud de este CONVENIO, desde la negociación y adjudicación, hasta su liquidación.
- h. Proporcionar a la Institución, toda información acerca de los siguientes aspectos: Anuncios relacionados con la negociación; Resultados de la negociación; Otra información requerida por la Institución en torno a las negociaciones realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- Llevar un registro actualizado de los Agentes autorizados por "BOLPROS" que hagan las funciones de Agentes de Bolsa, el cual podrá ser consultado por la institución.
- j. En cada oferta a negociar comunicara a la institución, el Agente que lo representara en la negociación.
- k. Representar a la institución, en la instancia de amigable componedor, en las divergencias que surjan por el incumplimiento de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa.
- Recibir y realizar el pago resultado de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa. Para este efecto Bolpros proporcionara un listado de la(s) cuenta(s) bancaria(s) Operativa(s) a utilizar y se compromete a no utilizar los fondos de los clientes para beneficio propio o de otros clientes.

V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

Serán obligaciones de la Institución las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la "normativa bursátil" que regula el mercado bursátil salvadoreño de productos y servicios, a los Instructivos que dicte la Bolsa y a las instrucciones y directrices que en el ejercicio de sus facultades dicte.
- b. En caso de que BOLPROS, instale un sistema de ofertas con las medidas de seguridad pertinentes; las personas designadas o quien este acreditado dentro de la Institución,

- incorporara todos los términos de referencia de las ofertas en los formatos electrónicos de ese sistema de ofertas, con el fin de ser eficiente y permitir la trazabilidad de dichas ofertas.
- c. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Ofertas en Firme, en las condiciones y términos que ahi se hayan especificado.
- d. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Operaciones Cerradas y de los contratos suscritos por su cuenta, en las condiciones y términos en que se haya celebrado la operación y se hayan suscrito los contratos.
- e. Tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de los usuarios y contraseñas de sus Delegados Representantes de la Institución.
- f. Pagar a más tardar hasta 30 días calendarios las comísiones causadas por las operaciones cerradas realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- g. Tramitar oportunamente los pagos a terceros, conforme al plazo establecido en la oferta en firme y cerrada.
- Informar oportunamente a BOLPROS, los nombramientos, sustituciones o remociones de los Representantes o delegados de la institución.
- i. Deberá de proporcionar el listado de las personas que se encargaran dentro de la institución, si así fuere el caso, de administrar cada uno de los contratos que se firmen por cuenta de la Institución, indicando por cada negociación el nombre completo, Documento Único de Identidad, Numero de Identificación Tributaria, el puesto que desempeña su personal encargado de administrar cada contrato, número telefónico y correo electrónico de contacto, para lo cual deberá de actualizar periódica y oportunamente ese listado.
- j. Informar a BOLPROS, de las respectivas liquidaciones o pagos correspondientes, para todas las operaciones según el tipo de facturación acordada en la oferta en firme, respetando los plazos establecidos en la "normativa bursátil".
- k. Una vez publicada una oferta en firme en la página web, no podrá ser retirada por la Institución, salvo que esta no haya sido negociada, por no llegar acuerdo en el precio por los participantes, lo cual se dispondrá conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones.
- La Institución se obliga a que toda oferta que coloque en el mecanismo bursátil no deberá estar publicada en otros medios de contratación y/o que no tendrá plazos legales pendientes para finalizar un proceso de adjudicación o declaración de desierto.

VI. CONDICIONES ESPECIALES.

a. Los bienes y/o servicios se considerará aceptado, al haber recibido de parte de la Institución, a través de los administradores del contrato o quien haga sus veces, el acta de recepción final y orden de entrega emitida por BOLPROS, con el acuse de recibio en los lugares designados por la Institución la que incluirá toda la documentación requerida para toda entrega, no procediendo reclamos posteriores, salvo vicios ocultos.





If receiving the second converted approximate an interpretational and the converted area of the converted approximation of the converted as the converted area of the converted as the converted



www.bolpros.com Tel:(503) 2133-1600

t.

Colonia Ávila Pasaje 1. Casa No. 9, San Salvador, El Salvador.

- En caso de rechazo del producto por mala calidad u otra causa de la institución se obliga a notificarlo a su agente delegado dentro del plazo establecido en la orden de negociación respectiva.
- c. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el presente CONVENIO tendrá aplicación cuando la Institución decida adquirir productos y servicios, si como vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias en el mercado bursátil.
- d. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que BOLPROS no podrá actuar por cuenta de la Institución, sin que exista una orden, instrucción o requerimiento previo por parte de la Institución. Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad, sobre las estrategias de compra o ventas según el caso, los sistemas y aplicativos que conozcan sobre cada una de ellas, por la comercialización de productos contemplados en este CONVENIO.
- e. Ninguna de las partes, podrà revelar los términos que se incluyen en este CONVENIO, ni las actividades contempladas en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; tomando en cuenta, sin embargo, que cualquiera de las partes podrá revelar dichos asuntos según lo requiera la ley o las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones; o los requerimientos contables o reglamentos aplicables y que no están bajo el control o responsabilidad de las partes.

VII. CLÁUSULA DE COMISIONES.

En el marco del presente CONVENIO, la Institución se obliga a pagar a BOLPROS, por los servicios que le preste y sobre operaciones realizadas, una comisión más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, "IVA",

El monto de las comisiones por intermediar y representar a la Institución en las operaciones bursátiles será conforme a la Tabla de Tarifas y Comisiones autorizadas por la Junta Directiva de BOCPROS, publicadas en su página web. Las comisiones por intermediación y representación a la Institución publicadas en la web son máximas y serán objeto de negociación entre las partes en función de la cuantía de ofertas y prontitud de los términos de referencia.

Las comisiones a cobrarse en el presente convenio son:

Por Negociación regular por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por incremento, se cobrará un total de 1% más IVA, que incluye:

- a) Comisión por Negociación Regular en Bolsa de 0.50% más IVA
- b) Comisión por Servicios de Representación por cuenta del Estado 0.50% más IVA

Por Negociación con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por Incremento, se cobrará un total de 2% más IVA, que incluye:

- a) Comisión Por Negociación con Carácter de Urgencia en la Bolsa 1% más IVA
- b) Comisión por Servicios de representación por cuenta del Estado 1% más IVA

Las adendas por modificaciones a condiciones del contrato tendrán un costo de Quince Dólares de Los Estados Unidos de America más IVA, para negociaciones Regulares o de Carácter de Urgencia.

Canon Administrativo:

Por negociaciones cuyos montos sean menores a Treinta mil dólares de los Estados Unidos de America, se cobrará un total de canon administrativo de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de America más IVA, en negociación regulares en Mercado Abierto.

Por negociaciones con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto, cuyos montos sean menores a Treinta mil dólares de los Estados Unidos de America, se cobrará un total de canon administrativo de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de America más IVA.

VIII. NEGATIVA A EJECUTAR OPERACIONES.

De acuerdo con lo regulado por el Art. 1066 del Código de Comercio, cuando la Institución libre una orden de negociación a BOLPROS, esta última podrá rehusarla dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en que recibió la orden, so pena de presumirse aceptada la orden al transcurrir dicho término. Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo BOLPROS podrá negarse a ejecutar aquellas operaciones que la Institución le instruya, así como de negarse a atender los requerimientos que la Institución, le haga, en los siguientes casos:

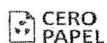
- a) Cuando sean operaciones o requerimientos que no se encuentren contempladas en la normativa que rige el mercado bursátil, o amparados en el presente CONVENIO;
- b) Cuando la ejecución de las órdenes, instrucciones o requerimientos implique una transgresión a la normativa aplicable;
- c) Cuando las órdenes, instrucciones o los requerimientos se refieran a asuntos que no están contemplados en el presente CONVENIO, o bien excedan las obligaciones de BOLPROS, consignadas en el presente CONVENIO;
- d) Cuando la orden, instrucción o requerimiento sea ambiguo, o bien, no sea claro y preciso en sus términos y especificaciones;
- e) Cuando la orden, instrucción o requerimiento no se haya girado a través de los medios de comunicación autorizados o por personas autorizadas, en los tiempos y formatos determinados por BOLPROS;
- f) Cuando existan comisiones a favor de BOLPROS pendientes de pago con más de 30 días de vencimiento.

IX. ÓRDENES DE NEGOCIACIÓN.

Para que una orden de negociación girada por la Institución sea válida, deberá estar debidamente firmada por las partes y es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Nombre del cliente:





Thi modific de este a amorian fine deprocupation en la conferentementament du funtema innum may en being 27 de marzo de Justi, accomposituato à sec Arta 12 de la Ley de Protessant d'Europentary VII de su Rendamento.



www.bolpros.com Tel:(503)2133-1600

4

Colonia Ávila Pasajo 1, Casa No. 9, San Salvador, El Salvador.

- **b.** Número correlativo de las ordenes pre impresas o impresas directamente desde un sistema informático siempre con numero correlativo;
- c. Fecha y hora en que se recibe la orden;
- d. Identidad de la persona que remite la orden;
- e. Tipo de Orden;
- f. Detalle de los productos o servicios:
- g. Precios mínimos o máximos y Vigencia de la orden.

Además, las personas autorizadas para girar ordenes, se deberá de completar el formulario según sea el caso, conforme a los anexos de este CONVENIO.

X. CLAUSULA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS.

En caso de quejas, reclamos o inconformidad relacionados al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio estas deberán ser presentadas a la Bolsa de Productos de El Salvador, a través de una carta dirigida al jefe de la Unidad de Servicios Institucionales, quien es la persona designada para atender al cliente en sus quejas, reclamos o inconformidades y buscar la forma de brindarle solución.

Al momento de ser recibida dicha carta por el Jefe de la Unidad de Servicios Institucionales, este se comunicará con el cliente y brindará un número de reclamación asignado y el plazo en que se le dará repuesta.

XI. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.

La institución declara que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la ley Contra el Lavado de dinero y de activos y Código Penal o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione.

En todo momento, la Institución deberá remitir la información que la Bolsa solicite en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de prevención contra el Lavado de dinero y financiamiento al Terrorismo, con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros

XII. CONFIDENCIALIDAD.

La información que para el cumplimiento del presente Convenio obtenga Bolpros de parte de la institución, no podrá ser utilizada con ninguna finalidad, ni podrá ser difundida, reproducida ni permitir cualquier forma acceso o disposición de la misma, a cualquier persona natural o jurídica, pública privada, nacional o extranjera, y por ello expresamente se comprometen a mantener en forma confidencial toda información no pública y que sea denominada e identificada como confidencial o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales.

La misma normativa de confidencialidad aplica a los empleados de la Unidad de Servicios Instituciones de Bolpros que estén o no en conocimiento de la misma debido a su trabajo, a los parientes, o persona alguna con la que estos tengan alguna relación de cualquier indole haciéndose acreedores en caso de incumplir de las acciones penales que derivan de tales hechos. Esta obligación se prolongará incluso al término del presente convenio.

Lo anterior se exceptúa cuando la información sea solicitada por instituciones administrativas tales como Corte de Cuentas de El Salvador, Superintendencia del Sistema Financiero o Fiscalía General de la Republica, o cualquier otra entidad judicial o administrativa que lo solicite.

XIII. PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- 1. El plazo del presente CONVENIO será para un año, plazo contado a partir de la fecha de suscripción; este plazo puede prorrogarse mediante el cruce de notas, previa solicitud de la Institución con quince días de anticipación, presentando las autorizaciones que correspondan el mismo, por un periodo igual al original, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo original del Convenio o de sus prorrogas si las hubiere; el documento de aceptación de prorroga será parte del presente Convenio. Una vez finalizado el plazo original o sus prorrogas podrá darse por terminado en cualquier tiempo, tanto por la Institución como BOLPROS podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicando a la otra parte su deseo de dar por terminado el plazo de este CONVENIO. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se quiera dejar sin efectos este CONVENIO.
- 2. La terminación del presente CONVENIO no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones adquiridas mientras el CONVENIO surtió efectos. Ambas partes quedan entendidas que la terminación del presente CONVENIO se regirá por la regulación especial a la que estaba sometida la Intermediación de la Bolsa de Productos y Servicios, es decir, a lo estipulado en la Ley de Bolsas de Productos de El Salvador, el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, así como los Instructivos emitidos y las Normas prudenciales emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banço Central de Reserva de El Salvador.
- 3. En cuanto a las modificaciones del presente CONVENIO, es convenido por las partes que este podrá ser modificado o podrá tener adendas o cruce de cartas según el caso, emitiendo ambas partes los correspondientes documentos que respalden los acuerdos de modificación y adendas, y se sujetan específicamente al proceso de modificación y adendas que regula tanto el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador y el Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.

XIV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para los efectos judiciales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales judiciales se someten expresamente ante cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja respecto del presente





"El modelo de eterro al spara que dispérstado en la agrenamiente la del mércias formamento en lectua 2744 anny e de 1699, en camo nomente a le 700. O de la las divina locasos en caramentos y 27 de la dacidadesanta.



www.bolpros.com Tel. (503) 2133-1600

3

Cotonia Ávila Pasaje 1. Casa No. 9, San Salvador. El Salvador. CONVENIO, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de obligaciones, ejercicio de derechos, interpretación, ejecución, resolución o nulidad.

XV. COMUNICACIONES, SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS.

Toda comunicación, solicitud o requerimiento que las Partes realicen entre sí con respecto a este CONVENIO, serán válidos solamente cuando se hagan por escrito y de forma electrónica a las personas y en las direcciones que a continuación se señalan:

Institución: INDES

Nombre del Administrador del Convenio: Roberto Eduardo Calderón Barahona.

Cargo: Gerente Legal.

Dirección: Palacio de los Deportes "El Carlos El Famoso Hernández", Centro de Gobierno, San Salvador.

Teléfono: 2231 9850, 6101 0134.

Correo Electrónico (e-mail): rec64lawyer@gmail.com.

Nombre: Ana Ruth Ramirez.

Cargo: Jefe UACI.

Dirección: Palacio de los Deportes "El Carlos El Famoso Hernández", Centro de Gobierno, San Salvador

Teléfono: 22319926-77131545.

Correo Electrónico (e-mail): a.ramirez@indes.gob.sv.

BOLPROS:

Nombre: Carlos Arturo Montoya Vaquerano.

Cargo: Jefe USI.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domícilio de San Salvador.

Teléfono: 2133-1600.

Correo Electrónico (e-mail): USI@bolpros.com

Nombre: Ana Evelyn Rivera de Matute

Cargo: Agente Delegada de la Bolsa.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.

Teléfono: 2133-1600.

Correo Electrónico (e-mail): delegado1.usi@bolpros.com

Nombre: Etelbina Marianela Tejada Rivera

Cargo: Agente Delegada de la Bolsa.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.

Teléfono: 2133-1600.

Correo Electrónico (e-mail): delegado2.usi@bolpros.com

The hardwards of make Transmisser that they a stress hardward Scoperies are to the most feature of the property of the propert

Nombre: Noel Ernesto Chacon Valencia

Cargo: Agente Delegada de la Bolsa.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.

Teléfono: 2133-1600.

Correo Electrónico (e-mail): delegado3.usi@bolpros.com

XVI. EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en dos ejemplares originales y cada una de las Partes conservará un ejemplar.

XVII. DECLARACIONES FINALES.

Así nos expresamos las Partes, quienes teniendo las facultades legales suficientes para suscribir el presente CONVENIO, estando enterados de los términos en los que se encuentra redactado por reflejar de forma fidedigna las voluntades de nuestras representadas y habiendo sido instruidos en los efectos legales del presente CONVENIO, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Carlos Arturo Montoya Vaquerano. Apoderado de BOLPROS, S.A. DE C.V.

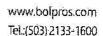
Con Anexos.

Yamil Alejandro Bykele Pérez Presidente Ad-Naperem INDES



"El modelo de em-somermo sos demonante en la tagarmiradenca del Se tenta contrara en acto se se emero de cere la conquincileste y a que sate 12 de la Ley da Pastoca en si Consumerios y 32 de sa Regimento.





ANEXO 1

PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución:

YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ

Nombre de la Institución: INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR "INDES"

Teléfono: 2231 9993; Fax: N/T; Correo electrónico: N/T

Dirección de la Institución: Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", Centro de

Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Fecha de la autorización girada; 30 de Septiembre de 2019

PERSONAS AUTORIZADAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:

(especificar Nombre completo y Cargo)

NOMBRE COMPLETO	CARGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN				
1.Roberto Eduardo Calderón Barahona	Gerente Legal				
2.Ana Ruth Ramírez	Jefe UACI				

AUTORIZACIONES

BOLPROS	INSTITUCIÓN						
NOMBRE: Carlos Arturo Montoya Vaquerano	NOMBRE: Yamit Alejandro Bukele Perez						
FIRMA (LOS no.	FIRMA ()						
SELLO SCUPRO:	SELLO INDES						
FECHA: 30/09/2019	FECHA: 30/09/2019						
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de la institución.						





"Ti product de ode l'Armeno trie depósitado en la "operazonamia del Lescara forenciaren en lecta 25 de militas de 1918, en curso budenten sec seta 12 de la Lacesta Proporcion secendamentos y Tras do Benla Arabio.



www.bolpros.com Tel.:(503) 2133-1600

7 3

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa No. 9, San Salvador, El Salvador.

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA EN FORMA DISTINTA A LA ESCRITA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado: YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ

Nombre de la Institución: INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR "INDES"

Teléfono: 2231 9993; Fax: N/T Correo electrónico: N/T

Dirección de la Institución: Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", Centro de

Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

MEDIO DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL AUTORIZA

Esta Bolsa procederá de acuerdo con las órdenes recibidas por las personas autorizadas de la Institución, para realizar cualquier ajuste al momento de la negociación, para lo cual el agente podrá recibir instrucciones de forma verbal o por cualquier medio electrónico al momento de la rueda de negociación, y posteriormente las instrucciones dadas deberán formalizarse por medio de nota sellada y firmada.

AUTORIZACIÓNES:

BOLPROS	INSTITUCIÓN					
NOMBRE: Carlos Arturo Montoya Vaquerano	NOMBRE: Yamil Alejandro Bukele Perez					
FIRMA (ICTOS)	FIRMA LABO					
SELLO BOLPROS SINDLA OF SELVICIOS SELVICIOS SINDLA OF SELVICIOS SI	SELLO SELLO					
FECHA: 30/09/2019	FECHA: 30/09/2019					
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de la institución.					

"O thodaso de oste Comence for deprestado en la suprimiradad la laslestema Falincente en terto 77 de 20027 de 2019, en complitad de 20 Por 12 de la legiste Prescontra a consumentado y 22 de sa Respandenta



www.bolpros.com Tel.:(503) 2133-1600

13

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa No. 9 San Salvador, El Salvador.